

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 16586

ORDENANZA 16586

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 16586

ARTÍCULO 1°. Las personas que ejerzan funciones ad honorem en la Municipalidad no podrán: a) Hacer gestiones, directa o indirectamente, a favor de asuntos de interés privado que tramiten ante la comisión, repartición u oficinas donde actúen; b) Hacer tales gestiones ante ninguna otra comisión o dependencia distinta de aquella en que actúen por asuntos en que ésta haya intervenido o debe intervenir; c) Actuar como apoderados, letrados o peritos en defensa de intereses contrarios a los de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°. Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 1° serán sancionadas con la cesantía del culpable, que se dará a publicidad.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 16586. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).